

# MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**24146** *RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 1999, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito, entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Xunta de Galicia y el Instituto de Salud «Carlos III», para la realización de un estudio de investigación sobre la prevalencia de resistencias frente a inhibidores de la transcriptasa inversa y proteasa en Galicia y su utilidad clínica.*

Suscrito el 3 de noviembre de 1999, Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Xunta de Galicia (Dirección General de Salud Pública) y el Instituto de Salud «Carlos III» para la realización de un estudio de investigación sobre la prevalencia de resistencias frente a inhibidores de la transcriptasa inversa y proteasa en Galicia y su utilidad clínica, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de noviembre de 1999.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

## ANEXO

**Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (Dirección General de Salud Pública) y el Instituto de Salud «Carlos III» para la realización de un estudio de investigación sobre la prevalencia de resistencias frente a inhibidores de la transcriptasa inversa y proteasa en Galicia y su utilidad clínica**

En Santiago de Compostela a 3 de noviembre de 1999.

## REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José María Hernández Cochón, Consejero de Sanidad y Servicios Sociales y Presidente del Servicio Gallego de Salud, en virtud de las facultades atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, del 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidente, en el Decreto 48/1998, de 5 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de los servicios centrales de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y en el Decreto 49/1998, de 5 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de los servicios centrales del Servicio Gallego de Salud y de conformidad con lo establecido en el acuerdo de la Xunta de 27 de marzo de 1991, hecho público mediante Resolución de 8 de abril de 1994, de la Consejería de Economía y Hacienda («Diario Oficial de Galicia» número 82, de 30 de abril de 1991).

Y de otra, don José Antonio Gutiérrez fuentes, Director general del Instituto de Salud «Carlos III», con número de identificación fiscal Q2827015E, en virtud de las competencias atribuidas por el Real Decreto 10/1988, de 8 de enero de 1988, modificado parcialmente por el Real Decreto 1893/1996, de 2 de agosto, en su nombre y representación.

## EXPONEN

Primero.—Que la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmunodeficiencias Adquirida (SIDA) constituyen un problema socio-sanitario de primera magnitud en nuestra sociedad.

En la actualidad existen fármacos antirretrovirales, cada vez utilizados de forma más extensa y temprana en el transcurso de la infección por VIH, y que aportan beneficios sustanciales a los afectados, pues aumentan su supervivencia y mejoran su calidad de vida, prolongando el período previo al diagnóstico de SIDA.

Segundo.—De forma similar a lo que ocurre con otros agentes terapéuticos, todavía existen problemas e incertidumbres en la utilización de estos fármacos.

La aparición de resistencias frente a fármacos antirretrovirales representa probablemente el factor más importante en el fracaso de los tratamientos empleados en los pacientes infectados por VIH.

Tercero.—El desarrollo de resistencias puede estar condicionado por diversas causas, muchas de ellas difíciles de controlar. Pueden aparecer en pacientes previamente tratados o que nunca hayan recibido tratamiento.

Cuarto.—Que es de gran interés conocer cuáles son las mutaciones de resistencia encontradas en pacientes tratados y no tratados, porque podría ser un indicador de la terapia a seguir, mejorando la efectividad de los tratamientos y evitando riesgos derivados de efectos secundarios innecesarios.

Quinto.—Por todo ello se considera la realización de un estudio que describa cuál es la situación actual en los pacientes tratados en los hospitales gallegos respecto a la prevalencia de estas resistencias y su posible repercusión en el manejo clínico de los mismos.

De acuerdo con lo anterior, los partes convienen firmar el presente Convenio sometido a las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera.—La finalidad del presente Convenio de colaboración es la realización de un estudio de investigación para conocer la prevalencia de resistencias de VIH frente a inhibidores de la transcriptasa inversa y proteasa en Galicia y su utilidad clínica.

Objetivos generales:

Determinar la prevalencia de cepas de VIH resistentes a inhibidores de la transcriptasa inversa y proteasa en Galicia, en pacientes sin tratamiento y tratados.

Adecuar los tratamientos dependiendo de la detección de resistencias, sin esperar al incremento de la carga viral o al deterioro del sistema inmune.

Segunda.—La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales se compromete a:

- En envío de muestras desde los hospitales gallegos participantes en el estudio al laboratorio del Instituto de Salud «Carlos III».
- Realizar la coordinación y transcripción de información entre el Instituto de Salud «Carlos III» y los hospitales participantes en el estudio.
- Hacer mención de la colaboración con el Instituto de Salud «Carlos III» cuando se haga uso público de los datos provenientes del estudio.
- Abonar 2.000.000 de pesetas al Instituto «Carlos III», con cargo a la aplicación presupuestaria 1102.313A.640.4 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 1999, en el que existe crédito suficiente.

Tercera.—El Instituto de Salud Carlos III se compromete a la realización de las siguientes actividades:

- Recepción en el Centro Nacional de Biología Fundamental de las muestras enviadas desde Galicia y de sus datos clínicos correspondientes.
- Realización de las pruebas de resistencia genotípica en las muestras de un grupo de 250 pacientes.
- Notificar los resultados a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.
- No publicar ningún resultado sin comunicarlo previamente a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.
- Hacer mención en todas las publicaciones de los participantes en el estudio.
- Formar, en las técnicas empleadas en el estudio, a un profesional de la Comunidad Autónoma de Galicia, si ésta lo solicita, en el laboratorio del Instituto de Salud Carlos III.

Cuarta.—Para la aplicación, seguimiento e interpretación del presente Convenio, se creará una Comisión Mixta, integrada por los siguientes miembros:

Por el Instituto de Salud Carlos III:

Don Rafael Nájera Morrondo, Jefe del Área de Patogenia Viral. Centro Nacional de Biología Fundamental.

Don Gerardo Contreras Carrasco, Jefe de Sección de Biología Celular. Centro Nacional de Biología Fundamental.

Por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales:

Doña Sagrario Pérez Castellanos, Subdirectora general de Programas de Salud Pública.

Don José Antonio Taboada Rodríguez, Jefe de Servicio de Prevención y Control de Infección por VIH/SIDA y otras Enfermedades Transmisibles.

Quinta.—La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales ingresará el 10 por 100 del total a abonar al Instituto Carlos III (200.000 pesetas), a la firma del presente Convenio, tras la presentación de la memoria de las actividades a realizar, y el resto (1.800.0000 pesetas), tras la finalización del estudio, previa entrega por parte del Instituto de Salud Carlos III del trabajo realizado y de la certificación de gastos efectuados debidamente conformados, así como la certificación de conformidad de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Sexta.—La suscripción del presente Convenio no conlleva relación contractual alguna entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y los profesionales que realicen las actividades objeto del mismo, de tal forma que no se podrá exigir ninguna responsabilidad, ni directa ni subsidiaria, por los actos o hechos acaecidos en el desarrollo del mismo.

Séptima.—Son causa de resolución del presente Convenio:

a) El incumplimiento total o parcial de sus cláusulas o alteración esencial de su contenido sin contar con la autorización expresa de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

b) El transcurso del tiempo estipulado sin que se desarrolle.

En razón de interés público, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales podrá suspender la ejecución del Convenio.

Octava.—Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999.

Novena.—El presente Convenio podrá ser prorrogado, de forma expresa, por períodos sucesivos, previo acuerdo de ambas partes y con anterioridad a la fecha de finalización del mismo.

Décima.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación del presente Convenio se resolverán ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad se firma el presente Convenio en ejemplar triplicado, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—Por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, José María Hernández Cochón.—Por el Instituto de Salud Carlos III, José A. Gutiérrez Fuentes.

## BANCO DE ESPAÑA

**24147** RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 17 de diciembre de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

### CAMBIOS

1 euro =	1,0128	dólares USA.
1 euro =	104,68	yenes japoneses.
1 euro =	330,30	dracmas griegas.
1 euro =	7,4412	coronas danesas.
1 euro =	8,5960	coronas suecas.
1 euro =	0,62870	libras esterlinas.
1 euro =	8,0905	coronas noruegas.
1 euro =	35,961	coronas checas.
1 euro =	0,57717	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	254,51	forints húngaros.
1 euro =	4,2352	zlotys polacos.
1 euro =	199,0941	tolares eslovenos.
1 euro =	1,6028	francos suizos.
1 euro =	1,4963	dólares canadienses.
1 euro =	1,5723	dólares australianos.
1 euro =	1,9949	dólares neozelandeses.

Madrid, 17 de diciembre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**24148** COMUNICACIÓN de 17 de diciembre de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	164,283
100 yenes japoneses .....	158,947
100 dracmas griegas .....	50,374
1 corona danesa .....	22,360
1 corona sueca .....	19,356
1 libra esterlina .....	264,651
1 corona noruega .....	20,566
100 coronas checas .....	462,685
1 libra chipriota .....	288,279
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	65,375
1 zloty polaco .....	39,286
100 tolares eslovenos .....	83,572
1 franco suizo .....	103,810
1 dólar canadiense .....	111,198
1 dólar australiano .....	105,823
1 dólar neozelandés .....	83,406

Madrid, 17 de diciembre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

**24149** RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Cultura, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de Villa Calamari, en Cartagena (Murcia).

Examinadas las distintas solicitudes formalizadas y de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Técnicos del Instituto de Patrimonio Histórico y la Universidad de Murcia, en su calidad de Órgano Consultivo.

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 2.º 1.2 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 7/1984, de 24 de enero, transferidas por Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, resuelvo:

1) Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Monumento a favor de Villa Calamari, en Cartagena (Murcia).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º 2.1 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando el entorno afectado, en el anexo que se adjunta a la presente Resolución.

Queda afectado, asimismo, por esta incoación el jardín anexo que cuenta con importantes especies vegetales, columnatas, pérgolas y palomares de piedra, considerados todos estos elementos como partes integrantes y pertenencias del Monumento, sin perjuicio de que pueda ampliarse la relación o pormenorizarse la existente durante la tramitación del expediente.

3) Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

4) Dar traslado de esta Resolución al Ayuntamiento de Cartagena y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 19.1 y 3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el Monumento o en sus partes integrantes cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la